



PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE MAQUINARIA MINERA MÓVIL APS 1.1 (ex) – 01/01/10

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en la tramitación de expedientes de solicitud de autorización de puesta en servicio de maquinaria y equipos de trabajo mineros nuevos, usados, alquilados o pertenecientes a empresas subcontratadas, que no precisen de proyecto de instalación, y concretamente para la maquinaria minera móvil, tal como palas cargadoras, volquetes, tractores de cadenas, retroexcavadoras, etc.

1.- DESTINATARIOS

Titulares de instalaciones mineras, autorizaciones o concesiones mineras, explotadores o arrendatarios autorizados de acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, su Reglamento General y el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

2.- NORMATIVA APLICABLE

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril. Artículos 10 al 15.

Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

R.D. 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las industrias extractivas.

R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los Equipos de Trabajo.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de noviembre de 2002 por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Industria, Energía y Minas. Anexo III. Documento 14).

R.D. 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. (Vigente a partir del 29/12/09).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

R.D. 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. (Anexo II. DOC 7), (BOE nº 128, de 30 mayo).

Resolución de 28 de mayo de 2003, por la que se ordena la nueva publicación del texto íntegro del Decreto nº 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.



3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Solicitud de autorización de puesta en servicio de la maquinaria minera móvil de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, cumplimentando los todos los datos que figuran en el modelo de solicitud adjunto, suscrita por el titular de la instalación, autorización o concesión minera, explotador legal o arrendatario autorizado de la explotación donde prestará servicio.
2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. o del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, según se trate de persona física o jurídica. En caso de solicitarlo representante legal, fotocopia compulsada del D.N.I. y poderes de representación (en el caso de haberse aportado con anterioridad ante esta Dirección General, indicar el número de expediente donde obra la documentación).
3. Impresos normalizados de Inscripción en el Registro de Actividades y Establecimientos Industriales, según modelo normalizado (5 ejemplares).
4. Ejemplar para la Administración del modelo T652 como comprobante de haber satisfecho las tasas correspondientes, una vez diligenciado por la entidad bancaria colaboradora.

3.1. PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS EN SU PRIMERA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Además de la documentación del apartado 3 anterior, deberá aportar lo siguiente:

1. Declaración CE de conformidad del equipo de trabajo (copia compulsada).
2. Certificado o Informe de Organismo de Control Acreditado por ENAC, y autorizado para ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma en el campo reglamentario del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2. de la ITC. 02.2.01 del citado Reglamento.

3.2. MAQUINARIA Y EQUIPOS USADOS.

3.2.1. EQUIPOS USADOS FABRICADOS DESPUÉS DEL 01/01/1995.

Además de la documentación del apartado 3 anterior, deberá aportar lo siguiente:

1. Declaración CE de conformidad del equipo de trabajo (copia compulsada).
2. Certificado o Informe de Organismo de Control Acreditado por ENAC, y autorizado para ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma en el campo reglamentario del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, sobre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 2.2. y 2.3.1. de la I.T.C. 02.2.01 del citado Reglamento.

3.2.2. EQUIPOS USADOS FABRICADOS ANTES DEL 01/01/1995.

Además de la documentación del apartado 3 anterior, deberá aportar lo siguiente:

1. Documentación acreditativa de que el equipo de trabajo fue puesto en servicio en un país perteneciente a la Unión Europea antes del 01/01/1995.
2. Certificado o Informe de Organismo de Control Acreditado por ENAC, y autorizado para ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma en el campo reglamentario del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, sobre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 2.2. y 2.3.2. de la I.T.C. 02.2.01 del citado Reglamento.



3.2.2.1. Maquinaria y Equipos alquilados o subcontratados. Caso de que la maquinaria sea alquilada o subcontratada, se aportará además la documentación siguiente:

- 1.- Contrato de prestación de servicios en modelo normalizado.
- 2.- Justificación de la inscripción de la maquinaria o equipo en el registro de actividades y establecimientos industriales (como documento sustitutivo del nº 3 del apartado 3.1).

4.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se presentará la documentación directamente en la Sección Administrativa del Servicio de Minas de ésta Dirección General, donde el funcionario designado para ello comprobará que la documentación presentada se corresponde con los documentos especificados en el apartado 3 anterior, y que se trata de una instalación o explotación minera autorizada.
2. Una vez completada la documentación especificada en el apartado 3 anterior, y comprobada que la misma es conforme, el funcionario designado procederá a Diligenciar el reverso del Certificado del Organismo de Control, expidiendo la citada diligencia, en la que se hará constar que a los efectos del artículo 117 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y en virtud del artículo 11 del mismo Reglamento, procede la Autorización de Puesta en Servicio de la maquinaria minera móvil referida en el certificado.
3. Cumplidos los trámites anteriores, una vez se disponga de la preceptiva Diligencia de Autorización de Puesta en Servicio, se procederá a la inscripción del equipo de trabajo en el Registro de Actividades y Establecimientos Industriales.

5.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN

INMEDIATO para la Diligencia de Autorización de Puesta en Servicio.

3 MESES para Inscripción en el Registro de Actividades y Establecimientos Industriales.